



Juan Villanueva 885 35
 Benigno Salcedo 885
 Juan Varela 886 34
 Francisca Solórzano 886

Anotado bajo el n.º 295.

42

Matías Villanueva

En la causa criminal seguida primer
 de oficio y despues por querrela de parte
 contra Juan Varela, Andres Pauli Julian
 Villalobos P. Blas Florian Esquivel, Anto
 nio Carrillo, ^(caligo) Fancana, Benigno Salcedo,
 Juan Villanueva, Manuel Rojas, Martin
 Asin, Francisca Cabeza, Francisca Solórzano
 y el ausente Jure Puente, por los delitos
 de asalto, robo y heridas, perpetrados en la
 Hacienda de Santa Beatriz, en la noche
 del veinte y ocho de Febrero del año pasa
 do de mil ochocientos cincuenta y nueve, y
 por el asesinato de Don Joaquin Villa
 nueva, consumado en el mismo año; ac
 sadores la Señora querellante Dona Loren
 sa Pinayes de Villanueva, esposa del fina
 do y el apunte Fiscal Doctor Don Juan
 Portal, defensores de los reos, de Juan Va
 rela, el procurador Don Diego Lopes Ma
 ga, de Benigno Salcedo y Juan Villa

34
23

Varela n.º 34
 Villanueva n.º 35
 Salcedo n.º 36
 Solórzano n.º 37

muera. Don Pablo Mora, de Francisco
Solares y Antonio Carrillo, Don Jo-
se Domingo Sanchez, y de Andres Pa-
cilli; Blas Morian Esquivel, Julian
Villalobos, Francisco Cabrera, Manuel
Rojas, Marias Asin y el ausente Jo-
se Puente el Procurador Don Miguel
Chavez = Vistos y se acordó en con-
sideracion primero: que por el merito
de este dilatado sumario, resultan pla-
namente probados los hechos de que en
la primera noche del dia veinte y ocho
de Febrero del año pasado de mil
ochocientos cincuenta y nueve fue asal-
tada la Hacienda de Santa Beatriz
por una banda de facinerosos que co-
metieron en ella todo genero de atenta-
dos. Segundo: que arripusimos con-
tra que robaron el dinero y especies
que se refiere la razon presentada por
la Señora Pincino de Villanueva
corre a fajas cinco del Cuaderno prin-
ero y que despues fue reconocida bajo de
juramento por la misma Señora en
declaracion preventiva de fajas veinte



Corte Supro

Tercero: que de igual modo consta y esta probado que los expresados saltadores hirieron y mataron a la indiciada Señora Doña Lorena Pinayo de Villanueva y asesinaron a su esposo Don Joaquín Villanueva, como se comprueba por la declaración de dicha Señora y de todas las personas que estaban en la referida Hacienda y por el certificado del reconocimiento que practicaron los facultativos Doctores Don Guillermo MacLean que corre a folsas seis del cuaderno primero y los médicos que entonces estaban de turno Doctor Don Toribio María Hernandez y Doctor Don Leonardo Villar, que obran a folsas diez y ocho y fue reconocido bap de pueramente a folsas sesenta y tres y folsas sesenta y tres vuelta del mismo cuaderno: Cuarto: que la muerte de Don Joaquín Villanueva, a demás esta corroborada por el certificado de la partida de su su

neral que se requita a' pocas cientos veinte
y cinco del caudamo corriente; manifestando
por todos estos documentos ha
ber sido ocasionada su muerte por la
herida de bala de fusil que le infirieron
los ladrones en el Epigastrio (la boca
del estomago) cuya herida por su na
turalera en concepto de los medicos
fue de gravedad mortal. Quinto:
que por todos estos antecedentes resul
ta probado plenamente el cuerpo del
delito. Sexto: que iniciada la causa
criminal correspondiente para descubrir
y castigar a' los autores de tan honroso
atentado han sido aprehendidos por
la Policia y sometidos a' juicio treinta
y ocho individuos, de los cuales
la mayor parte han comprobado su
inocencia o cuya criminalidad no ha
sido justificada; por lo cual se les
ha puesto sucesivamente en libertad
bajo de la fianza respectiva y con
aprobacion de los Tribunales Super
iores. Septimo: que de todos estos
enfauzados solo han quedado los



Corte Supro

que se mencionan al principio de este folio
y son los mismos contra los que se ha libran-
do el mandamiento de prision de fogas dos
cientas veinte y cinco cuadernos segundos Oc-
tavo: que por la multitud de diligencias
practicadas, se viene en conocimiento sin
que haya lugar a duda de que Juan Varela
es uno de los principales autores de esta ho-
rrible escena pues contra el obran los funda-
mentos siguientes. primero que siendo tra-
bador o peon de la Chacra de Matatech-
titas cercana de Santa Beatris, no durmio
era noche en el fundo, sino que desde por
la tarde salio de el diciendo a la mujer
con quien trataba, que se iba a trabazar
unos adobones sin decirle adonde. Segundo
que no ha dado razon satisfactoria de sus
operaciones en la noche del veinte y ocho de
Febrero, pues aun que haya dicho que dur-
mio por la calle de los Karanjos en un Ca-
llejon en el cuarto de su compadre Gregorio

N y su mujer Maria N. esto no lo ha
probado, pues ni ~~ha~~ presentado tales
testigos dentro del termino probatorio,
ni la Policia ha podido encontrarlos a
pesar de que desde el principio de este
juicio, se le han dirigido repetidas notas
al efecto, como consta a fojas sesenta y
cuatro y fojas sesenta y una vuelta del
cuaderno primero, a fojas ciento noventa
y tres, fojas doscientas cuatro y fojas
doscientas diez, del cuaderno segundo.
Siendo el resultado de todas estas dili-
gencias la contestacion de la Policia de
fojas doscientas once del mismo cua-
derno, en que asegura que a pesar de
las mas esquivitas diligencias que se
han practicado para descubrir el pa-
radiso de Gregorio y su mujer no hay
absolutamente quien de razan de ello
por lo cual debe presumirse fundamen-
te, que los tales testigos, son unos
entes imaginarios forjados por Varela
para suponer que estuvo en su com-
pania Tercero por que Varela tenia
relaciones ilicitas con la se. Francisca



45

4

Corte Supro

ca Golosano con la que vivia en Matatechuritas; y á la que mandó á las diez y media de la mañana del veinte y nueve de Febrew, para que explorase el camino y las inmediaciones de la Hacienda de Santa Beatris y examinare si habia por esos conforos alguna fuerza militar; cuyas circunstancias manifiestan, que tenia interes en averiguar si le amenazaba algun peligro. Cuarto: por que habiendo sido aprehendido en ese acto como sospechoso la esposa Sada Golosano confeso al jefe de la partida del campo, que habia sido mandada a explorar el camino por un individuo de la Chacra de Matatechuritas, y Merada á esta para que enseñase quien era el que la habia mandado; luego que Warla vió á los Soldados se escondió de ellos, cuya evolucion manifiesta el mas claro indicio de culpabilidad. quinto: porque al tiempo de aprehenderlo el oficial Caranova, le vió el pantalon man-

chados de sangre sin que hubiere dado
en en acto razon satisfactoria de la pro-
cedencia de ello. Sexto: porque aprehen-
dido Varela confeso delante de los seño-
res Prefecto i Intendente de Policia ha-
ber sido del numero de los que aratta-
ron la Hacienda de Santa Beatris an-
que disimulando su criminalidad ba-
jo el pretexto de que fue sorprendido
por cuatro hombres armados cerca de
la estacion del ferro carril de Chorrillo
en la primera noche del veinte y ocho
de Febrero; y llevado por la fuerza en su
compaña a la Hacienda de Santa Be-
atris a perpetrar los crímenes materia
de este juicio. Septimo: por que dize
mo Varela en su segunda instructiva
de folios treinta Cuaderno primero, que
guia habia tocado como parte del
robo doscientos pesos los mismos que
le dio a su amaia Francisca Solana
en la mañana del martes veinte
y nueve de Febrero en la Chacra de Ma-
talechuritas, antes de mandarla a la
exploracion del camino. Octavo: porque



46

5

Corte Supro

aunque Juan Varela al tiempo de prestar su confesion se haya retractado del tenor de sus declaraciones instructivas, alegando ser falsas por que fueron arrancadas por la fuerza del tormento y martirios que se le infirieron por el oficial que lo aprehendio y por orden de la Intendencia de Pinar del Rio; esta retractacion no es admisible por que aunque realmente hubiere sido ammenasado y castigado en la Hacienda de Santa Beatriz y en la Intendencia de esta Capital, ni le fue sin embargo en la Carcel cuando presto sus declaraciones con plena libertad ante el Jefe del Crimen Doctor Don Luis Ponce quien entonces seguia esta causa, por cuyo motivo y presadas esas declaraciones sin coaccion, deben merecer enteros creditos No venio que la fuerza de esta verdad se confirma por el mismo tenor de las declaraciones de Varela en que refiere las cosas que sucedieron desde el principio hasta el fin, de una

manera circunstanciada, señalando perso-
nas y especificando hechos reales y por-
tantes, que habiendo festivamente suce-
dido no pudiera haberlos forjados ni su-
puesto, sino hubiera tenido algun con-
cimiento de ellos. Decimo: porque se-
gun la declaracion de Don Pedro Perea
corriente a fojas ciento treinta y cinco del
Cuaderno Segundo, Juan Villanueva le dijo
que en el asalto de la Hacienda de Santa
Beatris, un individuo a quien llamaban
Cabeza rota era el que le habia tirado el
salvo a Don Joaquin Villanueva, por cu-
yo motivo se habian asustado los demas
que habian ido en su compania. Unde-
cimo: que segun las diligencias que se
han practicado, el individuo a quien
le dicen Cabeza rota no es otro que el
pseu Juan Varela, como se comprueba
por la declaracion de su conubina Fran-
cisca Solerano corriente a fojas diez y
nueve vuelta del Cuaderno corriente, en
que asegura que Varela es conocido
por este sobrenombre y que un amigo
que tiene en el Callao siempre le ha



47

Corte Supro

mañaba, así, tanto en ausencia como en presencia del mismo Varela. Duodécimo: que con Varela negan ser conocido con este apodo, se practica el cargo de fejas veinte Cuadernos citados entre él y la Golosano, en el cual esta le afronta que no conocido por dicho sobre nombre de Cabrera rota. Décimo Tercero: que para disipar enteramente las dudas que emanaban de estas contradicciones, se ordene por auto de fejas veinte y dos vuelta, que se procediere a practicar un reconocimiento por dos facultativos en la persona de Varela, y verificado este con pulcritud en presencia del Juezado, por los Doctores Don Rafael Grau y Don José María Ferrnandes; resulta que Varela tiene en la cabeza tres cicatrices, que son el resultado de heridas producidas por la acción de cuerpos contundentes, por cuyo motivo se comprueba hasta la evidencia, que el citado Varela es sin duda el individuo con-

cido con el apodo de cabeza rota. Decimo
Quarto: que amagos abundantemente, las
Señales que se dan del individuo llama
do, Cabeza rota, convienen perfectamente
a Juan Vaula, por ser este un hombre
delgado como se asegura, ser aquel. Decimo
quinto: que segun la declaracion de
Don Pedro Peres de fozas ciento treinta
y cinco Cuadern segundo, el individuo
que disparo el tiro que ocasiono la mu
erte de Don Joaquin Villanueva fue el
hombre conocido con el sobrenombre
de cabeza rota. Decimo sexto: que por
lo expuesto en los considerandos prece
dentes resulta Juan Vaula, confeso de ha
ber sido uno de los compliados en el asen
to de la Hacienda de Santa Beatris y
convicto de haber perpetrado el asesi
nio en la persona de Don Joaquin Villanueva. Decimo septimo: que respecto a Juan
Villanueva resulta de autos primeros que
segun la declaracion del Teniente Don
Jose Borda coriente a fozas ciento tre
inta y seis del Cuadern segundo, Don
Felipe Ayala le conto que habiendo



Corte Supra

citado detenido en la carcel por los meritos
de Abreu y Marino del corriente año; se ha
sido impuesto de que uno de los autores
del asalto de Santa Beatriz y muerte de
Don Joaquin Villanueva, habia sido Juan
Varela que despues supo ser Juan Villanue
va. Segundo: que habiendo salido de la Car
cel el citado Ayala de nuevo oracion de pa
bas unistao con el indiano Villanueva el
que le aseguro que el habia sido uno de los
que asaltaron a Santa Beatriz y que los
que estaban presos como complices en la
Causa de la muerte de Don Joaquin Villanue
va eran inocentes y no habian tenido nin
guna complicidad en esos delitos. Tercero:
que examinado Don Felipe Ayala a causa
de estos hechos, contesto ser verdaderos, se
gun resulta de su declaracion de fofas en
este veinte y nueve del citado Cuaderno
segundo. Cuarto: que en mismo expuso
en su citada declaracion, que debia tener

conocimiento de estos hechos cho indi-
viduo llamado Pedro Peres a quien tam-
bien se los habia referido Villanueva.
Quinto: que examinados el testigo Don
Pedro Peres, espuso por extenso las
conversaciones que habia tenido con
Villanueva y como este lo habia invitado
a robar cuando se presentase la oportu-
nidad de dar un buen golpe; y que
habiendo contestado Peres que estaba
pronto; le replico Villanueva que an-
daban muchos y cuando llegaba la oca-
sion, ~~eran~~ unos cobardes, como le ha-
bia sucedido con los que fueron a
asaltar la Hacienda de Santa Be-
nita, que por la independencia de la pe-
sada de haber disparado un balazo a
Don Joaquin Villanueva, se habian as-
tado todos y salido corriendo sin
llevar nada agregandole la relacion
circunstanciada de todos los que hubie-
ron parte en esta empresa y de todos
los hechos ocurridos. Esto: que aun
que Juan Villanueva haya negado
estos hechos, por ser un criminal



49

8

Corte Supra

experimentado en la causa de los delitos,
sin embargo se los han afrontado todos
los testigos indicados, en los autos proce-
didos a folios ciento treinta y cuatro y
folios ciento treinta y cinco del Cuaderno
segundo Septimo: que a mayor abun-
damiento el citado Villanueva confiesa en
los autos haber estado en relaciones con
Piyalde y con Pres y haber tenido con
ellos conversaciones sobre empresas crimi-
nales de comato de robos y asaltos; aunque
suponemos que Piyalde y los otros es tanto
que lo incitaban a ellas. Que aun-
que Villanueva asegura en su instructiva
de folios ciento veinte y nueve Cuaderno
segundo, que en la noche que fue asaltada
la Hacienda de Santa Beatris y muerto
Don Joaquin Villanueva, estaba en su
cuarto calle de Malambo casa de Don Ju-
an Regalado y que no salio de el en toda
la noche por que en esa época se hallaba

enfermo, esto no lo ha justificado en el
Examen probatorio, por lo cual que-
dan en todo su vigor y fuerza las san-
ciones que obran contra él y están consigna-
das en los considerandos precedentes.
Noveno: que á todo esto se junta la
mala conducta probada de Villanueva,
y la condena de diez años de presidio
que pesa sobre él, como consta del cua-
dermo agregado; y cuya pena se le im-
puso por el robo y asalto cometido
en la casa de Doña Dominga Gome-
z en la calle de Tintureros donde
penetró con otros facinerosos habien-
do sido forzado como se acredita en este
expediente. Decimo: que aunque
Villanueva ha dicho en su instructiva
que nunca ha estado preso esto es falso;
pues es indudable que se fugó del presidio
donde cumplía su condena y que habi-
éndole sido impresa en la fecha de la
ejecutoria de la Excelentísima Corte
Suprema, esto es en catorce de Novie-
mbre de mil ochocientos cincuenta y
nueve, consta de su declaración in-



Corte Supco

Activa de fajas ciento veinte y nueve que
fue aprehendido en la calle de Socca a fi-
nes de Julio del corriente año, de donde se
concluye que no habiendo transcurrido el pla-
zo de los diez años ni obtenido indulto, es
presidario prófugo. *Undécimo*: que por
todo lo expuesto en los considerandos prece-
dentes, resulta Juan Villanueva Conde de
haber sido uno de los principales autores del
saqueo de Santa Beatriz y asesinato de Don
Joaquín Villanueva sin que obste su negación
de haber tenido parte en esos crímenes, pues
no merece crédito el dicho de un hombre que
estando condenado a diez años de presidio
y siendo presidario prófugo, asegura en
su instrucción que nunca había estado pre-
so. *Décimo*: que contra Benigno Salcedo
hay casi los mismos antecedentes que obran
contra Juan Villanueva. *Primer*: por
que según consta de la declaración de Don
Joaquín Borda ya citado entre las rebelaciones

mes que Villanueva le hizo á Felipe
Ayalde y á Pedro Peres, le indicó los
que habían concurrido al asalto de San-
ta Beatriz y entre ellos le dijo que ha-
bía un cholo de ligotitos el que había
recibido en el ante del asalto un balazo
del revolver de Don Aguirre Villanueva
y que conservaba la bala en su cuerpo.
Segundo: que habiéndose librado
por el Jefe de las providencias con-
ducentes á averiguar el nombre de es-
te individuo por haber tenido noti-
cia de que se hallaba en la Caricá com-
plicado en cho finis; resultó por la
declaración del Mayordomo de fogas
ciento cuarenta y una cuarenta segun-
do haber sido dicho que entre los pre-
sos había uno que tenía una bala en
el cuerpo: y examinado el asunto con
atención resultó sea Benigno Salado.
Tercero: que llamados los facultat-
ivos para el reconocimiento de este
se encontraron dos balas en el cuerpo
una entre el pecho y carne mellada de
recho del pecho y otra junto al cuello



57

10

Corte Supra

que se permitian scribirlamente al futo; se
gun se acredita por el tenor de la dili-
genia de reconocimiento practiada en pre-
sencia del Juegado por los Doctores Vi-
llar y Ruanados que con a fijas cien-
to cuarenta y una del Cuaderno segun
Pto. Cuarto: que habiendon ordenado
la extraccion de las balas, expusieron los fa-
cultativos sea facil la operacion de la
que tenia en el pecho como en efecto proce-
dieron a verificarlo segun se acredita por
el Certificado de fijas ciento cuarenta y cin-
co cuaderno citado, que fue reconocido ju-
ratoriamente a fijas ciento cuarenta y
siete. Quinto: que preguntado Galea
en su instructiva acerca de la proceden-
cia de estas balas, aseguro haberlas reci-
bido: peleando en Pichincha, y ultima-
mente en Pura, por el mes de Febrero
del año pasado de mil ochocientos cin-
uenta y siete. Sexto: que examinados

Los medios acerca de la antigüedad
de estas heridas han desmentido el di-
cho de Salcedo asegurando que aunque
tiene cicatrices antiguas, cuya data
no puede fijarse con exactitud, tiene
también otras que son el resultado de
proyectiles de armas de fuego y que
a juzgar por el color, la poca con-
sistencia de ellas excepta opinan que
las heridas que les dieron origen da-
taban a lo sumo de ahora seis para
ocho meses. Séptimo: que cuando en-
guataban esto los facultativos era el
cuatro de Agosto del año pasado de
mil ochocientos cincuenta y nueve, en
ya época comparada con la fecha del
arcinatos de Don Joaquín Villanueva,
que fue el veinte y ocho, de Febrero
del mismo año, coincide perfecta-
mente con el juicio formado por
los facultativos y consignado en el
Certificado de fechas ciento cuarenta
y cinco. Octavo: que aunque Sal-
cedo asegura que en la época en que
sucedió los hechos materia de



Corte Supro.

este juicio, se hallaba enfermo en la Provincia de Tlaxcala sufriendo sangría por la boca sin embargo esto no lo ha probado dentro del termino legal. Ocho: que a mayor abundamiento es indudable que Don Joaquin Villanueva suelto con los ladrones que lo asaltaron y que les hizo tiros con su revolver, pues así lo arguye el Sr. Juan Nájera en una de sus instrucciones y lo dice Gabriel Gonzales, sirviente de Don Joaquin Villanueva, en su declaración de fojas veinte y seis vuelta cuarenta primera; arguyendo que supieron lo mandó que le atacaran su revolver al sentirse acometido por los ladrones. Ocho: que los malos precedentes de Salcedo, robustecen el convencimiento de que fue uno de los autores de esta empresa criminal, porque según su propia confesión ha estado preso y enjuiciado cuatro veces habiendo sido condenado antes a

Seis años de juicio y comprendidos
en causas graves, tales como la de
Juan Genis, la del robo de la Señora
Feldes y otras de esta naturaleza, por
lo cual es indudable, ser Benigno
Galeudo, uno de los principales au-
tores de los hechos criminales ma-
teria de este juicio. **Undécimo:**
que respecto a Antonio Carrillo al-
as Lavana se existe en autos prime-
ro la declaración de Isabel Gonzales
que asegura habérlo visto entre los la-
drones teniendo en la mano una bala
encendida, lo que puede observarse por el
agujero de una puerta. **Segundo:**
habérlo reconocido y sacado la misma
Gonzales en la rueda de presos que al
efecto se practicó y como a fines de
ent las veinte y tres del cuatrimestre segun-
do. **Tercero:** el habe-lo asportado la
misma en el carro que tuvo lugar a
fines de los veinte y cuatro Cuade-
no citados. **Cuarto:** que contra esta
asociación de la Gonzales, ohan las
declaraciones de Manuela Guis



Corte Superior

de D.ña. Dña. Martinos y Juan Dasague
se registran de fechos setenta y cuatro años
setenta del cuadam coriente, paduicias
dentro del termino probatorio, por las que
consta que todos los testigos expresados au-
guran haber visto a Antonio Carrillo des-
de las seis de la tarde para adelante, en
su casa entre los andamios de la
que son vecinos los citados declarantes.

Disinto: que siendo Gabel Gornales tes-
tigo singular en su dicho no hace plena
prueba conforme a lo dispuesto en la Ley
veinta y dos libro diez y seis partida ter-
cera y estando combatida y desvanecida su
asercion por el testimonio de tres testi-
gos contertres y conformes, desaparecen
en lo absoluto las sospechas que podrian
resultar contra Carrillo. F. E. C. final-
mente, que este individuo no ha estado
preso anteriormente, ni se le ha impuesto

ninguna condena, por lo cual no hay
Fundamento legal para juzgar por sus
precedentes que pudiera haber tenido
parte en este hecho criminal; de donde
se concluye, que al asegurar Isabel Gon-
zales habiéndolo visto entre los ladrones, ha
sufrido una equivocación, nacida indis-
cutiblemente del tiempo de que estaba
suscrita en ese terrible lance en que
ocurrió el asalto de la Hacienda de Santa
Beatris. Decimo: que Francisca
Solomano ha sido la concubina de Juan
Varela como lo confiesan muy claro, pues
vivían juntos en la Hacienda de Ma-
tichusita: que ella fue sorprendida
por el oficial de la partida del campo,
explorando el camino y los alrededores
de Santa Beatris, para ver si ha-
bía fuerza armada o si servía algu-
na novedad que indicara peligro, sin
duda para poner en salvo: que esto lo
confesó (que cito lo) ella misma en este
acto; aunque para salvar o disculpar
a su concubino Varela, le echó la cul-
pa a Manuel Rojas, diciendo que



Corte Supro.

este la habia mandado a la exploracion del camino que la Solaresano participo del producto del robo, pues segun lo declara Juan Pareta a ella le dio los doscientos pesos que le tocaron en el reparto del dinero: que por todo esto no puede dejar de considerarse criminal a la citada Solaresano, como receptora y sabedora de estos delitos pues no podia ignorarlos estando en relaciones intimas con el principal autor de ellos. *Primo* ferio: que contra los demas enjuiciados. Francisco Cabrera Juan Villalobos - Blas Florian Esquivel Manuel Rojas - Andres Pauli - Arias co Arin - y el ausente Fore Puente no hay mas que ligeras presunciones, que no son bastantes para comprobar su criminalidad, con la fuerza que exigen las leyes. *Primo* cuarto: que segun lo dispuesto en la ley Septima, Titulo veinti-

la y uno, partida septima y doce titu-
lo catore partida tercera no puede im-
ponerse pena, por sospechas ni por pre-
sumiones, aunque ellas tengan algun
fundamento; siendo necesario que las
pruebas sean ciertas y tan claras como
la luz, de manera que sobre ellas no
pueda caber duda ninguna. Decimo
quinto: que conforme a lo dispuesto
en la ley octava titulo decimo partida
septima, en los casos en que fuere aratta-
do o acometida con armas alguna casa
o familia, si resultare algun homicidio
deben ser condenados a muerte todos los
autores de la fuerza y todos los que subie-
ron parte en el aratto, aunque sea como
complices subalternos; pues segun la
ley diez y ocho titulo catore, partida
septima en casos de esta naturaleza a igual
al pena debe imponerse a los complices
que a los delinquentes principales. De-
cimo sexto: que segun el tenor expre-
so de estas leyes y habiendo resultado
muerte violentamente Don Joaquin
Villanueva en el aratto que de noche



Carta Suja

y a' mano armada se lo infirió en su cara
y familia; debian ser condenados a la pe-
na Capital, todos los que tubieron parti-
cipacion en estos delitos. Del mismo Sep-
timo: que sin embargo de esto, perpetua-
do el crimen en Febrero de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve, en que respia la cons-
titucion publicada en mil ochocientos
cincuenta y seis, cuyo articulo diez y seis
prohibia imponer la pena de muerte por
estar declarada inviolable la vida huma-
na, solo puede aplicarse la de quince años
de presidio, sustituida a la de muerte
por la ley de veinte y seis de Noviembre
del mismo año. Del mismo Octavo que igu-
almente es necesario tener en consideracion
que Juan Varela fue cruelmente maltrata-
do en la Hacienda de Santa Beatris
por el oficial de la partida del campo
que lo aprehendio y de cuyos maltratos

Auvo que estas medicinas en el Hos-
pital por algun tiempo. **Decimo**
nono: que los enjuiciados en esta causa
han sufrido una dilatada prision de
cerca de tres años durante el curso de
la causa, que se ha demorado extraordi-
nariamente, tanto por la multitud de
personas que fueron enjuiciadas al prin-
cipio del juicio por leves sospechas y que
posteriormente han justificado su in-
cencia, cuanto por las distintas y multi-
plicadas articulaciones que se han prom-
ovido y que han elevado los autos a los Tri-
bunales Superior y Supremo de la Repu-
blica en distintas ocasiones; cuya larga
prision y padecimientos consiguientes
a ella deben tenerse en consideracion
por el Juezado al tiempo de la aplica-
cion de la pena. **Vigésimo:** que mu-
chos de los enjuiciados, han sido pue-
tos en libertad bap de fianzas que se ha-
llan vigentes, y que no habiendose pro-
bado su criminalidad, es llegada la
oracion de cancelarlas. Por estos
fundamentos y demas que se han



56

15

Corte Supro

tenido presentes, de conformidad con lo es-
puesto por el Jefe Fiscal = Fallo: por
la que debo condenar y condeno á Feranda
rela, Juan Villanueva y Benigno Salcedo, á
la pena de quince años de presidio compri-
sion perpetua y trabajos forzados; descon-
tandoles el tiempo de carcelería que han
sufrido; y cuya pena comensaran á cum-
plir Villanueva y Salcedo, venidos el tiempo
de las condenas que pesen sobre ellos. De-
claro bastantemente compurgada la culpabi-
lidad que como sabedora o receptadora ha-
ya tenido Francisca Golosano con el tiem-
po de carcelería que ha sufrido. Absuelvo
definitivamente á Antonio Carrillo (alias)
Torana, y de la instancia á Andres Pau-
li = Juan Villalobos = Manuel Rojas = Blas
Moran Esquivel = Francisco Cabrera = Aña-
sio Asin = y el ausente Jose Puente = que
dando estos últimos recomendados á la vi-
gilancia de la Policía, en cuyo cumplimiento

Se pondra oportunamente esta resolu-
cion para los efectos consiguientes, can-
celandose las escrituras de fianza de los
que hayan sido puestos en libertad
en el curso del juicio con este requisito.
Y por esta mi sentencia definitivamente
se juzgando en primera instancia, a
lo pronuncio, mando y firmo, Consen-
tandose al Tribunal Superior siervo
apelar dentro del termino legal. Da-
da en Lima a las dos de la tarde
del dia veinte y tres de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y uno. Ma-
riano Dorado. Doy fe, que el señor
Doctor Don Mariano Dorado, Jefe de
primera instancia del Crimen de esta
Capital, pronuncio y firmo la senten-
cia que antecede, en el dia y hora que
se puntualizan, estando haciendo au-
dencia publica en el local de su despacho
y a presencia de los señores Don
Fidel Sora y Don Romanos Mares.
para los efectos legales, pongo la
dicha pronunciamiento en Lima fe-
cha ut supra. Aurelio Pedraza.



57

16

Corte Supra

En la causa criminal seguida de ofi-
cio contra Juan Varela - Andres Pauli -
Julian Villalobos, - Blas Florian Esqui-
bel - Antonio Carrillo (a) - Jarama Be-
nigno Salcedo - Juan Villanueva - Manu-
el Rojas - Atilio Arim - Francisco Ca-
brera - Francisco Solerano y el ausente
Jose Cuente, por los delitos de arrobato, ro-
bo heridas y asesinato perpetrados en la
Hacienda de Santa Beatriz, acusados
por el agente Fiscal Doctor Don Juan
Portat, y la Señora querellante Dona
Lorena Pireyas de Villanueva, defen-
sores de los reos, de Juan Varela el
Procurador Don Diego Lopez Maza-
de Benigno Salcedo y Juan Villanue-
va - Don Pablo Mora - de Francisco
Solerano - Antonio Carrillo - Don
Jose Domingo Sanchez - y de Andres
Pauli - Blas Florian Esquivel - Juan
Villalobos, Francisco Cabrera, Manuel

Lugos, Triestino Arin y Laurente
se Puentes el Procurador Don Ma
quel Chaves Virtos y considerand
primeras: Que estan evacuadas las
penas de los reos Julian Villal
los y Benigno Salcedo, cuya fal
ta, quando se pronuncio la senten
cia de fegar cuarenta y cinco
dias Lugos con anulamiento. Segu
do: Que reconsiderando el Juez
la rebaja, que habia hecho en dicha
sentencia a Vasela Villanueva y
Salcedo del tiempo de carceleria,
que habian sufrido, ha variado, a
juicio, en atencion a que el crimen
cometido principalmente por Va
sela fue de los mas atroces, tanto
que si hubiese estado en vigor la
pena Capital, en la epoca de sup
plicacion, el Juezado se la habia
aplicado, no obstante mirarla con
horror. Tercero: Que igualmente
debe hacerse dicha rebaja a Fran
ca Solozano, atendido el merito
que arrojan contra ella los auto



Corte Supro

Quarto. Que la declaracion, que obra en el proceso contra Antonio Carrillo (alias) Llanana, robustecida ferecamente por el reconocimiento, que hizo de el cuando de puros la presencia del designado Don Joaquin Villanueva no puede ser destruida, en concepto del Jurgado, por las que le son contrarias por no merecerle estas mayor credito, y a lo que lo obliga la experiencia, que tiene, de lo facil que es proporcionar artigos para salvar a los delinquentes. Quinto. Que el Jurgado reproduce toda la restante parte motivada de la sentencia anulada. Por estos fundamentos, y demas que fluyen del proceso, de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal. Mto. que debo condenar y condeno a Juan Varela Juan Villanueva y Benigno Saludo a la pena de quince

años de preuicio, con prauion con-
stante y trabas forrados, cuyo p-
comenara respecto del segundo y del
tercero cumplidos que sean, las con-
denas, que peran sobre ellos a Fran-
cisco Solano a la pena de dos años
de preuicio: abuelos de la instancia
a Antonio Carrillo (alias) Panano
a Andres Pauli, - a Juan Villal-
bos, - a Mamea Rojas - Blas Flo-
rian Equibel - a Francisco Cabero
al Abogado Anin y al ausente Juan
Puent quidando a los ultimos re-
mendados a la vigilancia de la Pro-
curia, en cuyo conocimiento se ponga
oportunamente esta resolucion, para
los efectos consiguientes cancelando
las escrituras de fianza de los que
hayan sido puestos en libertad, en
el curso del juicio, con este requi-
sito. Y por esta mi senten-
cia se consultara al Tribunal Superior
si se apelare dentro del termino
legal, en primera instancia defi-
nitivamente juzgando, asi lo



59

78

Corte Supra

Presumimos, mandos y firmos, en Lima
y Mayo veinte y nueve de mil ochocien-
tos sesenta y dos a las cuatro de la
tarde = Guillermo Canillo = Dio y pre-
sumimos la sentencia que antecede el Señor
Doctor Don Guillermo Canillo, Jefe de
primera instancia del crimen de la Capi-
tal, citando habiendo audiencia pública
en el local de su despacho como lo tiene
de uso y costumbre la que se leyó y pu-
blió en dicho local en presencia de los
testigos Don Gaspar Villagómez y Don
Manuel Sanes en el día y hora de su
fecha de que doy fe = José Murgado =
En la causa criminal seguida de oficio con-
tra Juan Varela = Andrés Puente = Juan
Villanueva = Blas Florian Esquivel = Antonio
Canillo (alias) Farana = Benigno Salcedo =
Juan Villanueva = Manuel Rojas = Matías
Hernández = Juanino Cabrera = Francisca Flores

lance y el avarice José Puente, por avarice,
robo, heridas, y acunado. Procuradores
Don José Domingo Gamboa, Don Pablo
Mora. Don Diego López Aliaga y Don
Corte Superior Juan de Dios Rivera. Vistos de con-
formidad con lo dictaminado por el
Jefe Fiscal y por los fundamentos de
la sentencia de primera instancia de
las ciento setenta y ocho, su fecha vein-
te y nueve de Mayo último. Hallamos
que debemos confirmar y confirmamos
dicha sentencia que condena a Juan
Vasela a la pena de quince años de
presidio con prisión constante y tra-
bajos forzados cuya pena cumpla en
respeto del segundo y del tercero de
plidas que sean las condenas que pormen-
sobre ellos; a Francisca Solerino a la
pena de dos años de presidio y abuelo
de la instancia a Antonio Carrillo a la
pena de dos años de presidio a Juan
Valderrama a Manuel Rojas Blas Ma-
rian Esquivel a Francisco Cabrera a
Francisco Munguía a la pena de José Puente



600

19

Corte Supra

este quedando estos últimos recomen-
dos a la vigilancia de la Policía en cuyo
convenimiento sepondrán oportunamente
esta resolución para los efectos consue-
tos cancelandose las escrituras de fianza
de los que hayan sido puestos en libertad
con este requisito en el curso del juicio. Y
por esta nuestra Sentencia definitiva-
mente juzgando en grado de vista, aui-
to pronunciamos, mandamos y firma-
mos devolviendo los de la materia = Garza-
Vidaur = Leon = Ynguma = Davila =
Díezon y pronunciamos la Sentencia
anterior los señores Vocales que la sus-
criben habiéndola visto y votado en pu-
blico conforme a la ley siendo el voto
del Señor Vocal Doctor Vidaur por
la revocación de la Sentencia. Cuando con-
dena a Francisco Solórzano a la pena de
dos años y por que queda conpurgado

su falta con la cacería que ha supe-
do y por la confirmacion de todo lo demas
de que certifico = Lema. Abail dies de mayo
ochocientos treinta y dos = Polanco Amador =
En una de Abail del presente se
las dos de la tarde hie saber su con-
tado al Señor Fiscal Doctor Don To-
mas del Valle rubricó de que certifico =
una rubrica = Amador = Acto continuo
hie otra al Procurador Don Diego Lopez
Alfaga firmó de que certifico = L. Alfaga
Amador = En el mismo dia hie otra al
Procurador Don Juan de Dios Revera
firmó de que certifico = Révera = Amador =
Yncontinente hie otra al Procurador
Miguel Chaves, firmó de que certifi-
co = Chaves = Amador = En el mismo
dia hie otra al Procurador Don Jo-
se Domingo Sanchez firmó de que certi-
fico = Sanchez = Amador = En segun-
da hie otra al Procurador Don Pablo
Moran firmó de que certifico = Moran =
Amador = Es conforme con la sentencia or-
dinal que queda archivada en su res-
pectivo legajo y hecho el otorgo legal



61

20

Corte Supro

y para los efectos coniguientes ponga la
presente en Lima a diez y ocho de
cientos setenta y dos = Poliaño Amador =
Don Juan Pando Abogado de los Tribuna-
les de la Republica y Secretario de la Exe-
lentissima Corte Suprema de Justicia = Ca-
lificio, que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Juan Varela en la causa
criminal seguida contra el y otros por
robo, asesinato y asesinato de Don Joaquin
Villanueva se proveyo por dicha Exelen-
tissima Corte el ante del tenor siguiente

Corte Suprema Lima a veinte y nueve de Abril de mil
ochocientos setenta y dos = Vistos: de con-
formidad con lo expuesto por el Señor
Fiscal: declararon no haber nulidad en la
sentencia de vista pronunciada en diez
del presente por la Ilustissima Corte
Superior del Departamento, que confir-
man la de primera instancia de ciento
setenta y siete vueltas, condena a los reos

Juan Varela-Juan Villanueva-y Benigno Salcedo-a la pena de quince años de presidio y a Francisca Solvarano a dos años de la misma pena, y los devolvieron- Conio- Mariategui- Herrera- Alvar- Munos- Proveyeron firmaron y publicaron el auto anterior en el dia de su fecha, los Señores Presidentes y Vocales de este Superior Tribunal que lo susciben, siendo testigos el Relator Procurador y Porteros de dicho Supremo Tribunal de que certifico- Juan Ponce don Secretario- Juan Pondon- Lima Mayo dos de mil ochocientos sesenta y dos- Por devueltos: guarden y cumplare lo remitido y ejecutoriados y en consecuencia pongan en libertad en el auto a todos los que deben serlo y devueltos por duplicado copia de las condenas y filiaciones de los rematados para serlo todo al Señor Jefe de ellos- Carrillo- Jose Murgado- Villanueva- Juan Varela- Estado- Goltens- Oficio- cultor- Edad- Veintey cuatro años- Estatura Una vara treinta y cinco pulgados seis lineas- Casado- Color- Chino



Corte Supra

ojos = pardos = Cefas = Ciperas = Nais = Roma
Bora = regular = Labios = gruesos = Barba = po-
ca = Pelo = Crecer = Patia = Trujillo = Religi-
on = Catolico = Senales particulares = Otro po-
co = esp. de la pierna derecha = Filiacion
de Benigno Salido = Estado = Soltero =
Ojios = Gruesos = Edad = veinte y cuatro años =
Estatura = Una vara veinte y dos pulgados =
Cuatro lineas = Cara = redonda = Color = indi-
gena = Ojos = pardos = Cefas = Ciperas = Nais
Roma = Bora = grande = Labios = regulares =
Barba = poca = Pelo = largo = Patia = Trujillo
Religion = Catolico = Senales parti-
culares = ninguna = Filiacion de Juan
Villanueva = Estado = soltero = Ojios = sa-
patos = Edad = veinte y ocho años = Est-
tura = una vara = veinte y cinco pulgados =
una linea = Cara = larga = Color = indigena
ojos = pardos = Cefas = Ciperas = Nais = asi-
lada = Bora = regular = Labios = gruesos = Bar-
ba = poca = Pelo = largo = Patia = Trujillo = Re-

ligion= Catolicos= Senales= particula
res= ninguna= Filiacion= de Fran
ca Solersans= Estado= soltera= Ofi
cinera= Edad= diez y nueve años
Estatura= una vara= veinte y cinco pul
gadas= ocho lineas= Cara= redonda
los= indigena= Ofi= pardo y chivo
jas= pura= Dais= roma= Hora= reg
lar= Labios= juvenes= Barba= nada
Pelo= lacio= Patria= Chamay= Religi
on= Catolica= Senales= particulas= No
corte al final de la boca en el lado
quiere.

Es conforme con las sentencias originales que
dhan en los autos de su materia a que me rem
te. Y para que sustan los efectos que conuegan
doy la presente despues de conuejada y conue
jada conforme a ley Lima Mayo veinte de
mil ochocientos y setenta y dos= Enmendado
Filiacion= de Juan= todo vale

Mora

L. A. H. H. H.

Portales

Salvador

Salvador



Corte Supro